GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

GOBIERNO REGIONAL Cajamarca MAD EXPEDIENTE N° 2329914

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 09 -2016-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, 10 JUN. 2016

VISTOS:

Los Expedientes N° 16-2015-STCPAD-GRC y N° 45-2015-STCPAD-GRC; Informe N° 004-2013-2-5336, "Examen Especial a la Ejecución de la Obra: Residencia Universitaria – Universidad Nacional de Cajamarca"; Informe de Precalificación N° 23-2016-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N° 2323117) de fecha 07 de junio de 2016, procedente de la Secretaria Técnica de la Comisión de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Cajamarca, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público; en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, correspondiendo accionar conforme a las reglas de dicho procedimiento.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA VºBº GERENCIA GENERAL

- **IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR:**

A. OBSERVACIÓN N° UNO:

a) Mg. José Pedro Cerdán Urbina:
- Cargo por el que se investiga : Director Regional de Asesoría Jurídica.
- Periodo de investigación : 01 de octubre de2007 al 05 de enero de 2010.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276.

b) Ing. Guillermo Enrique Mauricci Ortega:
- Cargo por el que se investiga : Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras.
- Periodo de investigación : 26 de enero de 2009 al 07 de septiembre de 2009.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276.

c) CPC Carlos Manuel Abanto Salazar:
- Cargo por el que se investiga : Inspector Financiero – Técnico Administrativo III.
- Periodo de investigación : 11 de agosto de 2008 al 28 de junio de 2011.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276.

B. OBSERVACIÓN N° DOS:

a) Ing. José del Carmen Urteaga Becerra:
- Cargo por el que se investiga : Gerente Regional de Infraestructura.
- Periodo de investigación : 01 de mayo de 2008 al 20 de julio de 2009.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276.

b) Ing. Guillermo Enrique Mauricci Ortega:
- Cargo por el que se investiga : Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras.
- Periodo de investigación : 26 de enero de 2009 al 07 de septiembre de 2009.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276.

c) Ing. Roger Alberto Príncipe Reyes:
- Cargo por el que se investiga : Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras.
- Periodo de investigación : 07 de septiembre de 2009 al 01 de julio de 2010.

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 09 -2016-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, 10 JUN. 2016

- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276.

d) CPC Carlos Manuel Abanto Salazar:
- Cargo por el que se investiga : Inspector Financiero – Técnico Administrativo III.
- Periodo de investigación : 11 de agosto de 2008 al 28 de junio de 2011.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276.

C. OBSERVACIÓN N° 03:

a) Ing. José del Carmen Urteaga Becerra:
- Cargo por el que se investiga : Gerente Regional de Infraestructura.
- Periodo de investigación : 01 de mayo de 2008 al 20 de julio de 2009.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276.

b) Ing. Teresa Victoria Chávez Toledo:
- Cargo por el que se investiga : Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras.
- Periodo de investigación : 06 de mayo de 2008 al 26 de enero de 2009.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276.

c) Ing. Guillermo Enrique Mauricci Ortega:
- Cargo por el que se investiga : Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras.
- Periodo de investigación : 26 de enero de 2009 al 07 de septiembre de 2009.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276.

d) Ing. Andrés Antonio Gavidia Jave:
- Cargo por el que se investiga : Ingeniero IV - Inspector y Supervisor de obra.
- Periodo de investigación : 16 de abril de 2008 al 16 de marzo de 2009.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA GERENCIA GENERAL V°B°

- **FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):**

Respecto a la imputación de faltas disciplinarias, debe tenerse en cuenta que aun cuando el informe de control que propicia la presente investigación haya anticipadamente calificado jurídicamente los presuntos hechos irregulares tipificando las faltas administrativas conforme a una u otra norma, debe quedar en claro que dicha facultad (calificación jurídica de la presunta falta) le compete únicamente a la Entidad dada su autonomía administrativa, tal como ha quedado plasmado en el Informe Técnico N° 341-2013-SERVIR/GPGSC, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - Ente Rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, cuyo apartado 2.7 redacta:

"2.7...es competencia de la administración pública activa realizar la calificación jurídica de los hechos advertidos en el informe de control, es decir, determinar la falta disciplinaria en que habría incurrido el funcionario o servidor público, de acuerdo al régimen laboral o estatutario al que éste pertenece... ".

Por otro lado, el artículo 100° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece: *"También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en...la Ley N° 27815[1], las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título".*

Concordante con ello, el artículo 10° numeral 10.1 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública establece: *"10.1 La transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las*

[1] Ley del Código de Ética de la Función Pública.

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 09 -2016-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, 10 JUN. 2016

prohibiciones señaladas en el Capítulo III, de la presente Ley, se considera infracción al presente Código, generándose responsabilidad pasible de sanción".

En ese sentido, se procederá investigando la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario generada por infracción del Principio de "Eficiencia" plasmado en el artículo 6° numeral 3 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que dicta:

- *"6. El servidor Público actúa de acuerdo a los siguientes principios:...**3. Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo...".***

Esto, a causa del incumplimiento o cumplimiento deficiente de las funciones que en cada caso se detallan en los puntos subsiguientes.

- **HECHOS Y ANÁLISIS DE LA(S) FALTA(S) ADMINISTRATIVA(S) IMPUTADA (S):**

A. ANTECEDENTES:

El Mediante Convenio Específico N° 009-2007-UNC/RECTORADO, de fecha 05 de diciembre de 2007, la Universidad Nacional de Cajamarca y el Gobierno Regional de Cajamarca adoptaron acuerdos para la ejecución por administración directa de la obra denominada "Residencia Universitaria", ello sobre la base del Convenio Marco de cooperación interinstitucional suscrito entre ambas instituciones del 20 de junio de 2006, cuyo objetivo fue establecer el marco para la cooperación técnica entre ambas entidades.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA V°B° GERENCIA GENERAL

Que, el Informe N° 004-2013-2-5336, "Examen Especial a la Ejecución de la Obra "Residencia Universitaria - Universidad Nacional de Cajamarca", elaborado por la Dirección Regional de Control Institucional del Gobierno Regional Cajamarca, desarrolla los hallazgos advertidos en la acción de control cuyo objetivo general si en las etapas de pre-inversión e inversión de dicha obra se ha dado cumplimiento a las disposiciones aplicables, observando los principios de Eficiencia, Eficacia, Economía y Transparencia, comprendiendo el periodo de evaluación desde el 01 de enero de 2009 al 30 de junio de 2012.

Que, el examen especial en mención habría develado entre sus observaciones diversas irregularidades en el accionar de funcionarios y/o servidores del Gobierno Regional Cajamarca, razón por la que en su Recomendación N° Uno emplaza al Titular de esta Sede solicitando se inicien las acciones de deslinde de responsabilidades contra los presuntos infractores comprendidos en las observaciones "1", "2" y "3", según su grado de participación y nivel funcional.

B. OBSERVACIÓN N° UNO:

Que, mediante Resolución Rectoral N° 130-2009-UNC, del 13 de febrero del 2009, la Universidad Nacional de Cajamarca resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un racionamiento mensual, durante el tiempo que dure la ejecución de la obra Residencia Universitaria – Cajamarca, para el personal profesional y Técnico que labora en forma adicional en la ejecución y conducción de la obra..."

"ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que el racionamiento mensual será con cargo a la cuenta de encargos de la obra Residencia Universitaria – Cajamarca; la misma que se hará con retroactividad al mes de enero de 2009, a fin de retribuir los servicios prestados en la consecución de los objetivos del proyecto...".

Refiere el informe de control que es importante advertir que mediante Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 091-2007-GR.CAJ/GRI, de fecha 31 de mayo de 2007, se aprobó la reformulación del presupuesto del expediente técnico del proyecto "Residencia Universitaria – UNC", en base al expediente técnico

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 09 -2016-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, 10 JUN. 2016

original, en cuyo presupuesto analítico no estuvo consignado la específica de gasto 2.4 "Alimento de Personal" (racionamiento). Sin embargo, a través de la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 024-2009-GR-CAJ/GRI, de fecha 09 de febrero de 2009, el expediente técnico nuevamente fue reformulado, estableciéndose la nueva estructura de costos, incluyéndose en el presupuesto analítico de la obra la específica de gasto 2.4 "Alimento de Personal" (racionamiento), lo que hace evidente que la asignación por racionamiento no estuvo programada inicialmente.

Que, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones de Obras del Gobierno Regional Cajamarca, mediante Memorándum N° 313-2008-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 11 de agosto de 2008, designó al CPC Carlos Manuel Abanto Salazar como Inspector financiero del Proyecto "Residencia Universitaria- UNC", quien tuvo la responsabilidad de revisar los documentos materia de la presente observación; sin embargo, dio la conformidad para el trámite de la "rebaja contable" de la documentación sustentatoria (Rendición de Cuentas), la misma que fue avalada por el Residente y Supervisión de Obra en señal de conformidad; tal como se indica en el Informe N° 059-2009-GR.CAJ-GRI-SGL/CAS-IF, de fecha 15 de julio de 2009 emitido por el referido CPC Carlos Manuel Abanto Salazar.

Que, entre los hallazgos contenidos en el Informe de Control se puede advertir que quienes fueron beneficiados con el pago del "racionamiento" son todos trabajadores de la Universidad Nacional de Cajamarca, quienes percibieron dicho concepto en adición a la remuneración que regularmente les corresponde.

Que, en atención a los pagos realizados por concepto de "racionamiento", el Ing. Jorge Eduar Revilla Arribasplata, Supervisor de Obra, emitió el Informe N° 026-2009-SUP.RU.UNC/JERA, de fecha 30 de junio de 2009, por el cual solicita al Ing. Guillermo Enrique Mauricci Ortega, Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de esta Entidad se sirva emitir opinión respecto a la procedencia de los pagos aprobados mediante la Resolución Rectoral N° 130-2009-UNC, emitida por la Universidad Nacional de Cajamarca, razón por la que este funcionario remitió los actuados a la Abogada Karina Loja Chávez, servidora contratada de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cajamarca quien emitió opinión a través del Informe N° 267-2009-GR.CAJ/DRAJ/KLCH, del 07 de julio de 2009, plasmando en su punto "2" lo siguiente:

> *"2... son trabajadores nombrados y/o contratados de la Universidad Nacional de Cajamarca, que ante su institución perciben una remuneración específica por las labores que en ella realizan; y teniendo en cuenta que está prohibido percibir doble sueldo por el Estado , se debería tener en consideración que el concepto de Racionamiento en mi particular opinión es una percepción de salario...; lo cual está prohibido..."*

Posteriormente, el Ing. Guillermo Enrique Mauricci Ortega, Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, mediante Oficio N° 1044-2009-GR-CAJ-GRI/SGSL, de fecha 08 de julio de 2009, remitió el Informe N° 267-2009-GR.CAJ/DRAJ/KLCH al Despacho del Mg. José Pedro Cerdán Urbina, Director Regional de Asesoría de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cajamarca, para su respectiva evaluación; sin embargo, este funcionario, sin considerar la opinión de la Abogada Karina Loja Chávez, emitió el Oficio N° 347-2009-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 09 de julio, indicando que el pago que se otorga al personal profesional y técnico de la Universidad Nacional de Cajamarca (UNC) por concepto de incentivo laboral (racionamiento) se encuentra respaldada en la Resolución Rectoral n° 130-2009-UNC, emitida por dicha Casa Superior de Estudios.

Esta observación culmina señalando que los funcionarios de la Universidad Nacional de Cajamarca y del Gobierno Regional de Cajamarca, al no haber ejercido de manera eficaz el control interno previo y simultaneo respecto al otorgamiento indebido del racionamiento mensual, a favor del personal de la Universidad Nacional de Cajamarca han provocado un perjuicio económico para esta Entidad por el monto equivalente a Sesenta y Un Mil Seiscientos con 00/100 Soles (S/61, 600.00).

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA V°B° GERENCIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 09 -2016-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, 10 JUN. 2016

En ese sentido, las responsabilidades advertidas en esta observación se detallan del siguiente modo:

- **Mg. José Pedro Cerdán Urbina:**

Que, se habría hallado responsabilidad del citado investigado, pues en su condición de Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Cajamarca (Periodo: 01-10-2007 al 05-01-2010), por emitir opinión legal discordante respecto a la procedencia de pagos efectuados al personal nombrado y contratado de la Universidad Nacional de Cajamarca por concepto de Racionamiento, aun cuando éstos también percibían sueldos de parte de tal Universidad, contraviniendo así lo señalado en el inciso a) del artículo 55° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cajamarca aprobado por Ordenanza Regional N° 020-2005-GRCAJ-CR que precisa: *"55. Son funciones de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica las siguientes: a) Asesorar a la Alta Dirección y a los Órganos del Gobierno Regional, en aspectos jurídicos y administrativos que le sean consultados para su opinión o trámite..."*.

- **Ing. Guillermo Enrique Mauricci Ortega**:

Que, se habría hallado responsabilidad del citado investigado, pues en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (Periodo: 26-01-2009 al 07-09-2009), no habría ejecutado labores de control y seguimiento a la documentación inmersa a pagos por racionamiento, contraviniendo así lo señalado en el inciso a) del artículo 99° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cajamarca aprobado por Ordenanza Regional N° 020-2005-GRCAJ-CR que precisa: *"99. La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones cumple con las funciones siguientes: a. Ejecutar las labores de control y seguimiento en los procesos de ejecución de obras bajo cualquier modalidad."*; y lo descrito en el inciso a) pág. 251 del Manual de Organización y Funciones de esta Entidad, aprobado con Resolución Gerencial General Regional N° 043-2006-GR.CAJ/GGR, que señala como funciones específicas del Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones la siguiente: *"a) Planear, proponer, dirigir, organizar y ejecutar las acciones y procesos de supervisión de la ejecución y liquidación de obras y proyectos de inversión, por administración directa, convenio o contrata del Gobierno Regional Cajamarca, en concordancia con los dispositivos legales vigentes..."*.

- **Ing. Carlos Manuel Abanto Salazar**:

Que, se habría hallado responsabilidad del citado investigado, pues en su condición de Inspector Financiero – Técnico Administrativo III (Periodo: 11-08-2008 al 28-06-2011), visó las planillas como muestra de autorización, dio conformidad a las rendiciones de cuenta y solicitó la rebaja contable sin acreditar la normatividad legal vigente en relación al pago de racionamiento realizado por la Universidad Nacional de Cajamarca, contraviniendo así lo señalado en el inciso d), pág. 256 del Manual de Organización y Funciones de esta Entidad, aprobado con Resolución Gerencial General Regional N° 043-2006-GR.CAJ/GGR, que señala: *"Son funciones específicas del Técnico Administrativo III: ...d) Revisar y visar los documentos fuentes de rendiciones de cuentas de los proyectos / obras ejecutadas en la modalidad de encargo convenio..."*.

C. OBSERVACIÓN N° DOS:

Por esta observación, el Informe de Control que promueve la presente acción comunica que de la verificación de los procesos de selección llevados a cabo para la ejecución de la obra "Residencia Universitaria", ejecutada por la Universidad Nacional de Cajamarca (UNC), se habría evidenciado que la mencionada Casa Superior de Estudios, con el asentimiento del Gobierno Regional de Cajamarca (GRC), efectuaron pagos en exceso por S/. 9,758.73 para la adquisición de 8,403 bolsas de cemento adquiridas a través del Contrato por Encargo N° 011-2008-UNC, de fecha 19 de junio de 2008 (Contrato) y que fuera pactado por el importe de S/. 163,931.28, incluido el IGV.

Asimismo, se observaría que sin ningún sustento técnico y económico la UNC canceló montos mayores a favor del proveedor para la adquisición adicional de 2,000 bolsas de cemento, no manteniendo los precios establecidos en el "Contrato" para dicho insumo, hecho que se evidencia de la Adenda N° 01, cancelando para tal efecto el importe

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 09 -2016-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, 10 JUN. 2016

de S/. 2,260.00, contraviniendo así los artículos 201° y 236°del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, generándose un perjuicio contra el GRC equivalente a S/. 12,018.73 correspondiente a 10 403 bolsas de cemento.

Los hechos descritos se detallan en la observación N° DOS del precitado informe de control, el mismo que se adjunta a la presente para conocimiento de los investigados a fin de que realicen los descargos que crean convenientes en su defensa.

En ese sentido, las presuntas responsabilidades halladas se detallan del siguiente modo:

- **Ing. José del Carmen Urteaga Becerra**:

Que, se habría hallado responsabilidad del citado investigado, pues en su condición de Gerente Regional de Infraestructura (Periodo: 01-05-2008 al 20-07-2009), no habría supervisado el accionar de la Sub Gerencia de Supervisión, asimismo no habría efectuado el seguimiento de la ejecución de la obra señalada, contraviniendo con lo señalado en el inciso g) del artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cajamarca aprobado por Ordenanza Regional N° 020-2005-GRCAJ-CR que precisa: *"97. Son funciones generales de la Gerencia Regional de Infraestructura: ...g) Supervisar la ejecución de los estudios y obras en proyectos de inversión con arreglo a la normatividad legal..."*; así también, habría contravenido lo descrito en el inciso g) del Manual de Organización y Funciones de esta Entidad (Pág. 230), aprobado con Resolución Gerencial General Regional N° 043-2006-GR.CAJ/GGR, que señala: "*Son funciones generales de la Gerencia Regional de Infraestructura:...g) Supervisar la ejecución de los estudios y obras en proyectos de inversión con arreglo a la normatividad legal...*".

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA V°B° GERENCIA GENERAL

- **Ing. Guillermo Enrique Mauricci Ortega**:

Que, se habría hallado responsabilidad del citado investigado, pues en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (Periodo: 26-01-2009 al 07-09-2009), no habría ejecutado labores de control y seguimiento a la documentación inmersa a la ejecución de obra "Residencia Universitaria - UNC" y no haber controlado que la compra del cemento se lleve a cabo en los plazos y montos establecidos, contraviniendo de esta manera con lo señalado en el inciso a) del artículo 99° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cajamarca aprobado por Ordenanza Regional N° 020-2005-GRCAJ-CR que precisa como funciones de La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones: *"...a. Ejecutar las labores de control y seguimiento en los procesos de ejecución de obras bajo cualquier modalidad."*; y lo descrito en el inciso a) pág. 251 del Manual de Organización y Funciones de esta Entidad, aprobado con Resolución Gerencial General Regional N° 043-2006-GR.CAJ/GGR, que señala como funciones específicas del Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones la siguiente: "*a) Planear, proponer, dirigir, organizar y ejecutar las acciones y procesos de supervisión de la ejecución y liquidación de obras y proyectos de inversión, por administración directa, convenio o contrata del Gobierno Regional Cajamarca, en concordancia con los dispositivos legales vigentes...*".

- **Ing. Carlos Manuel Abanto Salazar**:

Que, se habría hallado responsabilidad del citado investigado, pues en su condición de Inspector Financiero – Técnico Administrativo III (Periodo: 11-08-2008 al 28-06-2011), visó las órdenes de compra y comprobantes de pago como muestra de autorización y dar la conformidad a las rendiciones de cuenta y solicitar la rebaja contable sin la verificación de la documentación sustentatoria correspondiente y sin objetar el hecho que se haya pagado por demás en la adquisición de cemento, contraviniendo así lo señalado en el inciso d), pág. 256 del Manual de Organización y Funciones de esta Entidad, aprobado con Resolución Gerencial General Regional N° 043-2006-GR.CAJ/GGR, que señala: "*Son funciones específicas del Técnico Administrativo III*:...d) Revisar y visar los documentos fuentes de rendiciones de cuentas de los proyectos / obras *ejecutadas en la modalidad de encargo convenio...*"..

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 09 -2016-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, 10 JUN. 2016

D. OBSERVACIÓN N° TRES:

Por esta observación, el Informe de Control que promueve la presente acción comunica que mediante Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 068-2007-GR.CAJ/GRI, de fecha 11 de mayo de 2007, se aprobó el Expediente Técnico de la obra "Residencia Universitaria – Universidad Nacional de Cajamarca" por un importe de S/. 3´873,441.00, el cual fue reducido a la suma de S/. 2´797,448.19 a través de la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 091-2007-GR.CAJ/GRI, de fecha 31 de mayo de 2007.

Asimismo, mediante Informe N° 024-2009-SUP.RU.UNC/JERA, de fecha 23 de junio de 2009, elaborado por el Ing. Jorge Edgar Revilla Arribasplata, supervisor de la Residencia Universitaria, se consideró que era procedente realizar la reformulación del Expediente Técnico, acción que estaría a cargo del Supervisor de la Elaboración del Expediente Técnico, Ing. Jaime Amorós Delgado, quien junto al Residente de Obra, Ing. Mercedes Gerardo Trigoso Torres, ambos servidores de la UNC, realización la reformulación del presupuesto de la obra, acto que concluyó el 02 de julio de 2009 con la emisión de la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 189-2009-GR.CAJ/GRI, por la que se aprueba el Expediente Técnico reformulado.

Por otro lado, se observa de la documentación relacionada con la obra en mención , se determinó que al finalizar la misma se generó un sobrante de algunos materiales, debido a que se adquirieron insumos con cargo a la ejecución de algunas partidas del presupuesto de la obra, las cuales no se llegaron a ejecutar; igualmente, sin criterio técnico se adquirió acero de refuerzo (fierro corrugado en diferentes diámetros) en cantidades superiores a las necesarias, materiales que al finalizar la obra, el Gobierno Regional de Cajamarca a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 553-2011-GR.CAJ/P, entregó a la UNC en calidad de donación, con la consecuente generación de mayores costos que significaron un perjuicio hasta por la suma de S/. 90, 558.73.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA V°B° GERENCIA GENERAL

Los hechos descritos se detallan en la observación N° TRES del precitado informe de control, el mismo que se adjunta a la presente para conocimiento de los investigados a fin de que realicen los descargos que crean convenientes en su defensa.

En ese sentido, las presuntas responsabilidades halladas se detallan del siguiente modo:

- **Ing. José del Carmen Urteaga Becerra**:

Que, se habría hallado responsabilidad del citado investigado, pues en su condición de Gerente Regional de Infraestructura (Periodo: 01-05-2008 al 20-07-2009), no habría controlado el accionar de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en lo que compete a la adquisición oportuna de materiales por parte de la UNC, faltando al cumplimiento de sus funciones que por el cargo que desempeñó le competían, específicamente la señalada en los incisos c) y p) de la parte pertinente del Manual de Organización y Funciones de esta Entidad aprobado con Resolución Gerencial General Regional N° 043-2006-GR.CAJ/GGR, que señala: *"...c) Coordinar, inspeccionar, supervisar y evaluar la ejecución de obras y proyectos de infraestructura en el ámbito Supervisar la ejecución de los estudios y obras en proyectos de inversión con arreglo a la normatividad legal...p) Proponer, supervisar y evaluar los expedientes de los Proyectos de Inversión en Infraestructura, incluyendo los perfiles y estudios de factibilidad a ser sometidos al Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP)... "*.

- **Ing. Teresa Victoria Chávez Toledo**:

Que, se habría hallado responsabilidad de la citada investigada, pues en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (Periodo: 06-05-2008 al 29-01-2009), no habría controlado y efectuado el seguimiento de la ejecución de obra "Residencia Universitaria - UNC" y tampoco la labor desarrollada por el Ingeniero supervisor en el manejo de la misma, específicamente en el adecuado requerimiento de los materiales, en lo que se refiere a las cantidades, contraviniendo de esta manera con lo señalado en el inciso a) del artículo 99° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cajamarca aprobado por Ordenanza Regional

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 09 -2016-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, 10 JUN. 2016

N° 020-2005-GRCAJ-CR que precisa como funciones de La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones: *"...a. Ejecutar las labores de control y seguimiento en los procesos de ejecución de obras bajo cualquier modalidad."*; y lo descrito en el inciso a) pág. 251 del Manual de Organización y Funciones de esta Entidad, aprobado con Resolución Gerencial General Regional N° 043-2006-GR.CAJ/GGR, que señala como funciones específicas del Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones la siguiente: "*a) Planear, proponer, dirigir, organizar y ejecutar las acciones y procesos de supervisión de la ejecución y liquidación de obras y proyectos de inversión, por administración directa, convenio o contrata del Gobierno Regional Cajamarca, en concordancia con los dispositivos legales vigentes...* ".

- **Ing. Guillermo Enrique Mauricci Ortega**:

Que, se habría hallado responsabilidad del citado investigado, pues en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (Periodo: 26-01-2009 al 07-09-2009), no habría controlado y ejecutado el seguimiento a la documentación inmersa a la ejecución de obra "Residencia Universitaria - UNC" y tampoco la labor desarrollada por el Ingeniero supervisor en el manejo de la misma, específicamente en el adecuado requerimiento de los materiales, en lo que se refiere a las cantidades, contraviniendo de esta manera con lo señalado en el inciso a) del artículo 99° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cajamarca aprobado por Ordenanza Regional N° 020-2005-GRCAJ-CR que precisa como funciones de La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones: *"...a. Ejecutar las labores de control y seguimiento en los procesos de ejecución de obras bajo cualquier modalidad."*; y lo descrito en el inciso a) pág. 251 del Manual de Organización y Funciones de esta Entidad, aprobado con Resolución Gerencial General Regional N° 043-2006-GR.CAJ/GGR, que señala como funciones específicas del Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones la siguiente: "*a) Planear, proponer, dirigir, organizar y ejecutar las acciones y procesos de supervisión de la ejecución y liquidación de obras y proyectos de inversión, por administración directa, convenio o contrata del Gobierno Regional Cajamarca, en concordancia con los dispositivos legales vigentes...* ".

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA V°B° GERENCIA GENERAL

- **Ing. Andrés Antonio Gavidia Jave:**

Que, se habría hallado responsabilidad del referido investigado, pues en su condición de Inspector y Supervisor de la Obra "Residencia Universitaria - UNC" (Periodo: 16-05-2008 al 16-03-2009), no supervisó adecuadamente la adquisición de los materiales y habría permitido que se adquieran los mismos en cantidades mayores a las necesarias, generando saldos de obra que no repercutieron de manera efectiva en la ejecución de la obra, incumpliendo sus funciones establecidas en el "Manual del Supervisor de Obras" aprobado por el Gobierno Regional de Cajamarca mediante Resolución de Gerencia General N° 103-2004, del 16 de agosto de 2004, cuyo numeral 6.1 que data sobre "Funciones y Obligaciones del Supervisor" expresando como función: *"Supervisar, verificar, evaluar y controlar el cumplimiento de los términos de contrato o convenio, así como la correcta ejecución física de la obra; así como proponer o determinar oportunamente, medidas correctivas en caso detectarse incumplimiento o desconocimiento de funciones por parte del personal que trabaja en la obra, a fin de evitar retrasos en su ejecución, elaborando los informes correspondientes"*.

- **NORMA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):**

Según el respectivo detalle descrito en los puntos que anteceden, los investigados habrían vulnerado las siguientes normas:

- Manual Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cajamarca aprobado por Ordenanza Regional N° 020-2005-GRCAJ-CR.
- Manual de Organización y Funciones de esta Entidad, aprobado con Resolución Gerencial General Regional N° 043-2006-GR.CAJ/GGR.

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 09 -2016-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, 10 JUN. 2016

- "Manual del Supervisor de Obras" aprobado por el Gobierno Regional de Cajamarca mediante Resolución de Gerencia General N° 103-2004.

- **POSIBLE SANCIÓN:**

El Que, el apartado 14 numeral 14.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil" precisa: "*A las faltas del CEFP[2] y las que se señalan de la LPAG[3], **se les aplica las sanciones dispuestas por la LSC y su Reglamento**, conforme al artículo 100 del Reglamento, a excepción de lo establecido en el artículo 241 de la LPAG*".

En ese sentido, se propone como sanción la descrita en el literal b) del Artículo 88° de la Ley N 30057, Ley del Servicio Civil, esto es:

- **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES.**

Téngase en cuenta, de ser el caso, que aun cuando hayan investigados que no tengan vínculo laboral con esta Entidad, la posible sanción podría ejecutarse en el marco de sus posteriores relaciones con el Estado, asumiendo que éste ostenta el carácter de empleador único[4].

Estando a lo expuesto, de conformidad con el nuevo régimen disciplinario establecido en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-SERVIR-PE;

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA V°B° GERENCIA GENERAL

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO por presunta infracción del Principio de "Eficiencia" plasmado en el artículo 6° numeral 3) de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, contra los siguientes investigados:

- **Mg. JOSÉ PEDRO CERDÁN URBINA**, ex Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cajamarca.
- **Ing. GUILLERMO ENRIQUE MAURICCI ORTEGA,** ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Cajamarca.
- **CPC CARLOS MANUEL ABANTO SALAZAR,** Inspector Financiero – Técnico Administrativo III de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Cajamarca.
- **Ing. JOSÉ DEL CARMEN URTEAGA BECERRA,** ex Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Cajamarca.
- **Ing. ROGER ALBERTO PRÍNCIPE REYES,** ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Cajamarca.
- **Ing. TERESA VICTORIA CHÁVEZ TOLEDO,** ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Cajamarca.
- **Ing. ANDRÉS ANTONIO GAVIDIA JAVE,** Ingeniero IV de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Cajamarca.

---

[2] Entiéndase Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815.
[3] Entiéndase Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.
[4] Criterio adoptado en el Informe Legal N° 223-2010-SERVIR/GG-OAJ.

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 09 -2016-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, 10 JUN. 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a los investigados el plazo de CINCO (05) DÍAS HÁBILES desde notificada la presente a fin de que realicen el descargo y adjunte las pruebas que crea convenientes en su defensa, esto, ante la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Cajamarca, quien actúa en el presente procedimiento como Órgano Instructor.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Sede, a la Dirección Regional de Control Institucional; y a los investigados, la presente Resolución y el Informe N° 10-2013-2-5336, "Examen Especial a la Ejecución de la Obra: Residencia Universitaria – Universidad Nacional de Cajamarca" y sus anexos 3, 4, 5 y 6 para el ejercicio válido de su derecho de defensa, esto, conforme al siguiente detalle:

- **Mg. JOSÉ PEDRO CERDÁN URBINA**, en su domicilio que según ficha RENIEC se ubica en el Jr. San Sebastián N° 218, de esta ciudad de Cajamarca.
- **Ing. GUILLERMO ENRIQUE MAURICCI ORTEGA**, en su domicilio que según ficha RENIEC se ubica en la Av. Juan Pablo II Nro. 595 Urb. San Andrés, La Libertad – Trujillo.
- **CPC CARLOS MANUEL ABANTO SALAZAR**, en su domicilio que según ficha RENIEC se ubica en Hurtado Miller Mz. C. Lt. 04, Los Baños del inca - Cajamarca; o en su centro de labores sito en Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Cajamarca.
- **Ing. JOSÉ DEL CARMEN URTEAGA BECERRA**, en su domicilio que según ficha RENIEC se ubica en Los Precursores N° 255, Valle Hermoso, Santiago de Surco - Lima.
- **Ing. ROGER ALBERTO PRÍNCIPE REYES,** en su domicilio que según ficha RENIEC se ubica en Mz. C-4 Lt. 8 II Etapa, Urb. Piura - Piura.
- **Ing. TERESA VICTORIA CHÁVEZ TOLEDO,** en su domicilio que según ficha RENIEC se ubica en el Jr. Silva Santisteban N° 281 Cajamarca – Cajamarca.
- **Ing. ANDRÉS ANTONIO GAVIDIA JAVE,** en su domicilio que según ficha RENIEC se ubica en Jr. Chanchamayo N° 880, Cajamarca – Cajamarca; o en su centro de labores ubicado en la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
Ing. Jesús Julca Díaz
GERENTE GENERAL REGIONAL